



CONSTANCIA: Roldanillo V., 27 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial donde informa sobre la notificación personal al demandado Juan Bautista Largo Arias. Sírvese proveer.

ELIZABETH GUTIÉRREZ IMPATÁ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00128-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Martha Isabel Herrera
Demandados: Juan Bautista Largo Arias
Esperanza Gómez
Auto: 1208

En atención al trámite de notificación vía WhatsApp realizado por la parte actora al demandado Juan Bautista Largo Arias, pertinente es indicar que no puede ser atendida, por tanto, deberá glosarse sin consideración alguna.

Al respecto, digno es mencionar que en la demanda no se indicó ningún medio de comunicación digital para el demandado, sino que se aportó fue su dirección física, esto es, la Calle 9 No.7-81 de Roldanillo, sin que a la fecha se haya intentado agotar su notificación en ella.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 y s.s. del CGP prevé que la notificación debe remitirse a la dirección aportada en la demanda, en tanto que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 exige para la notificación mediante mensaje de datos, que el interesado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la petición, informe *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, sin embargo, en el sublite no se satisfacen los presupuestos anteriores.

Agréguese a lo antes dicho que no existe certeza de que el número de whatsapp corresponda al demandado ni tampoco existe certeza de la fecha de apertura del mensaje, para efectos de contabilizar el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Por último, no escapa al Juzgado que la Ley 2213 de 2022 previó la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin embargo, deberá el apoderado al momento de notificar, hacer alusión a la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se insta nuevamente a la parte demandante para que agote la notificación del demandado Juan Bautista Largo Arias a la



dirección física indicada en la demanda, esto es, la calle 9 #7-81 de Roldanillo.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado Juan Bautista Largo Arias, por lo anotado anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del demandado Juan Bautista Largo Arias en la dirección aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 28 DE JULIO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ELIZABETH GUTIERREZ IMPATA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f9efd5e8db283a5ecdafdac4896e7e680aec86e9d5a6d57e4ab93fbcba1de7**

Documento generado en 27/07/2022 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>